



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVII

Lunes, 13 de agosto de 1973.—Número 97

Página 877

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de construcción de un pontón en el camino de Villar de Campoo de Suso, ejecutadas por el contratista don Ezequiel Eguía Balbontín, vecino de Miengo, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 31 de julio de 1973.—
El presidente accidental, Jesús Collado Soto.

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA PROVINCIAL DE COMERCIO INTERIOR DE SANTANDER

Notificación

En cumplimiento del número tercero del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, por la presente se notifica a don Pedro Calvete Brea, que fue industrial panadero y tuvo su último domicilio conocido en Muriedas, de Camargo, que el Excmo. Sr. Gobernador civil, en expediente número 20/72 y su acumulado 49/72, de la Jefatura Provincial de Comercio Interior, dictó la resolución siguiente:

“Visto expediente número 20/72, instruido a don Pedro Calvete Brea y su acumulado 49/72. Motivación (artículo 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo).

Sucinta referencia de hechos: El día 12 de enero de 1972, por un funcionario del Ayuntamiento de Camargo, fue realizado un repeso de

SUMARIO	
ADMINISTRACION PROVINCIAL	
Excelentísima Diputación de Santander	
Anunciando la devolución de la fianza a favor del contratista don Ezequiel Eguía Balbontín, vecino de Miengo	877
ANUNCIOS OFICIALES	
Jefatura Provincial de Comercio Interior de Santander	877
Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander	878
Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura de Santander	878
ADMINISTRACION ECONOMICA	
Delegación de Hacienda	878
ANUNCIOS DE SUBASTAS	
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número treinta de Madrid	881
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera	881
Ayuntamiento de Rionansa	881
ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Providencias judiciales	882
ADMINISTRACION MUNICIPAL	
Ayuntamientos de: Santander, San Vicente de la Barquera, Peñarrubia, Santillana del Mar, Herrerías, Liérganes, Limpias y Udías	883

pan en la panadería del encartado, sita en Muriedas, sometiendo a peso un lote de 10 piezas de pan del módulo teórico de 345 gramos, dando como resultado arrojar en conjunto el peso de 3.330 gramos; observándose la falta de 17 gramos, después de descontado el margen de tolerancia.

El día 13 de marzo del mismo año, funcionarios de la Delegación de Abastecimientos realizaron inspección en el establecimiento de don Eusebio Zaldívar Gómez, sito en Reina Victoria, 27, de esta capital, sometiendo

a peso un lote de 10 piezas de pan del módulo teórico de 345 gramos, procedentes de la panadería del encartado, resultando tener un peso total de 3.070 gramos, observándose la falta de 277 gramos, después de haber tenido en cuenta también el margen de tolerancia.

Sucinta referencia de fundamentos de derecho: Circular 8/70 de CAT, de 21-9-70 (B. O. del 24) y nota de la Delegación de CAT de 27 de octubre (B. O. P. del 6-11-70) en relación con el apartado 10 del artículo tercero del Decreto de Comercio 3052/1966, de 17 de noviembre (B. O. del 15 de diciembre).

Nuevas cuestiones planteadas por los interesados o derivadas del expediente que no hayan sido objeto de anterior consideración (artículo 93/1 de la Ley de Procedimiento Administrativo): Conforme a las competencias atribuidas en el artículo 6 del Decreto 3052/1956, de 17 de noviembre (B. O. del Estado del día 15 de diciembre). Acuerdo: Imponer al encartado en el presente expediente número 20/72 y su acumulado 49/72, don Pedro Calvete Brea, la sanción de multa de pesetas dos mil (2.000).

Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su notificación ante el ilustrísimo señor Director general de Comercio Interior, conforme a lo previsto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Santander, 4 de abril de 1973.—
El Gobernador civil, Claudio Colomer Marqués. (Rubricado).

Al propio tiempo, se advierte al referido interesado, en ignorado panadero, que el plazo para hacer efectiva la multa impuesta es de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, transcurridos los cuales sin haberla satisfecho en la Delegación de Hacienda, con presentación de la carta

de pago correspondiente en las oficinas de la citada Jefatura Provincial de Comercio Interior, sitas en Hernán Cortés, 40, 2.º derecha, de esta capital, se instará su cobro por vía de apremio.

Santander, 31 de julio de 1973.—
El jefe provincial de Comercio Interior (ilegible). I.365

Por la presente, se notifica a don Valeriano Meneses Gutiérrez, que fue industrial conservero y tuvo su último domicilio conocido, a efectos del expediente, en la calle Juan de la Cosa, número 13, de Santoña que en expediente número 169/72 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Santander, se ha formulado propuesta de resolución, con fecha 7 de diciembre de 1972, en la que por defectos en el envasado de las conservas de pescado se eleva el expediente mencionado a la consideración del señor Gobernador civil, con la siguiente propuesta: "Que se imponga al encartado don Valeriano Meneses Gutiérrez, una sanción pecuniaria en la cuantía que se estime procedente", y conforme al artículo 137/I de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le concede un plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, para alegar cuanto considere oportuno a su defensa.

Santander, 31 de julio de 1973.—
El instructor (ilegible). I.366

**DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO
DE INDUSTRIA
DE SANTANDER**
Sección de Minas

El Delegado provincial, y en su nombre el ingeniero jefe de la Sección de Minas de León,

Hace saber: Que por la Dirección General de Minas han sido otorgados los permisos de investigación que a continuación se reseñan:

Número, 13.553; nombre del permiso, León Este; hectáreas, 4.659; mineral, hierro; términos municipales, Cármenes y Rodiezno (León); interesado, Mitiemar, S. A.; fecha del otorgamiento, 20-6-1973.

13.553-bis; León Este, 2.ª fracción; 56.264; hierro; Puebla de Lillo y otros (León), Vega de Liébana (Santander), Cardaño de Arriba (Palencia) y Aller (Oviedo); Mitiemar, Sociedad Anónima; 20-6-1973.

13.553-ter; León Este, 3.ª fracción; 28; hierro; Rodiezno (León); Mitiemar, S. A.; 20-6-1973.

13.553-cua; León Este, 4.ª fracción; 43; Cármenes (León); Mitiemar, S. A.; 20-6-1973.

13.553-qui; León Este, 5.ª fracción; 32; hierro; Rodiezno (León); Mitiemar, S. A.; 20-6-1973.

13.553-sex; León Este, 6.ª fracción; 244; hierro; La Pola de Gordón (León); Mitiemar, Sociedad Anónima; 20-6-1973.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" de la provincia de Santander en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Santander, 30 de julio de 1973.—
El delegado provincial, P. D., el ingeniero jefe de Minas, Manuel Aybar Gállego. I.371

**DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DE
AGRICULTURA DE
SANTANDER**

**Instituto Nacional de Reforma
y desarrollo Agrario**

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Veguilla (Santander), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Orden Ministerial de 15 de noviembre de 1972 y que el presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario con fecha 28 de junio de 1973 ha aprobado las bases definitivas de Concentración Parcelaria que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento de Soba, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la última inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Soba.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas); a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas, cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las bases pueden entablarse recursos de alzada ante el exce-

lentísimo señor Ministro de Agricultura, dentro del plazo de treinta días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en la Delegación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario o en la Oficina Central del mismo en Madrid, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Santander, 30 de julio de 1973.—
El jefe provincial (ilegible).—Visto bueno, el delegado provincial del Ministerio de Agricultura (ilegible). I.368

ADMON. ECONOMICA
**DELEGACION DE HACIENDA
DE SANTANDER**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 13 de julio de 1973:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio y venta de flores naturales y artificiales de Santander, para exacción del Impuesto sobre el Lujo por las actividades de venta de flores naturales y artificiales sujetas al Impuesto de Lujo, como

comprendidas en el artículo 32-d) del vigente Texto refundido sobre Impuesto de Lujo, durante el año de 1973 y con la mención S-3.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Venta de flores naturales y artificiales sujetas al Impuesto de Lujo	32-d)	5.000.000,—	10 %	500.000,—
			Total.....	500.000,—

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en quinientas mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen:

1.º—Volumen de ventas, clientela y clase de flores de que se trate.

2.º—Lugar de emplazamiento y antigüedad del establecimiento comercial.

3.º—Personal dedicado o empleado en el negocio o comercio, incluidos los familiares (sean éstos asalariados o no).

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, el primero a la notificación y el segundo el día 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio del año 1972.

Décimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio del año 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de julio de 1973.—P. D., el Director general de Impuestos”.

Santander, 26 de julio de 1973.—El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Contribución Territorial Rústica y Pecuaria (Cuota proporcional) Ejercicio 1972

Para conocimiento general y en cumplimiento de lo determinado en el apartado 3 del artículo 12 de la Ley 41/1964 y en el artículo 45 del Decreto 2230/1966, se detallan a continuación los módulos de rendimiento correspondientes a la Cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, ejercicio 1972, aprobados por las respectivas Juntas Mixtas de funcionarios y contribuyentes, con ámbito en esta provincia.

Junta Mixta S-1-Ejercicio de 1972

Módulo: *Labor de secano*

Zona marítima, coeficiente 1,30.

Zona continental, coeficiente 1,30.

Los módulos de rendimiento se obtendrán multiplicando los anteriores coeficientes por los distintos tipos evaluatorios de la Cuota fija.

Para las explotaciones en aparcería, la distribución del módulo será del 50 por 100 por el propietario y el 50 por 100 para el aparcerero.

La zona continental comprende los siguientes municipios: Campoo de Yuso, Enmedio, Hermandad de Campoo de Suso, Pesaguero, Polaciones, Reinosa, Las Rozas, Los Tojos, Tresviso, Valdeolea, Valdeprado del Río, Valderredible, Bárcena de Pie de Concha, Cabezón de Liébana, Camaleño, Castro-Cillorigo, Pesquera, San Miguel de Aguayo, Santiurde de Reinosa y Vega de Liébana. Los restantes municipios de la provincia quedan comprendidos en la zona marítima.

Módulo: *Viñedo*

El resultado de aplicar el coeficiente 1 a los distintos tipos evaluatorios de la Cuota fija.

Módulo: *Frutales*

El resultado de aplicar el coeficiente 1,30 a los distintos tipos evaluatorios de la Cuota fija.

Junta Mixta S-2 - Ejercicio de 1972

Los módulos de rendimiento se obtendrán multiplicando los distintos tipos evaluatorios de la Cuota fija por los siguientes coeficientes:

Módulo: *Pradera*

Coeficiente: 1,31.

Módulo: *Pastos*

Coeficiente: 1,31.

Módulo: *Matorral*

Coeficiente: 0,80.

Módulo: *Monte bajo*

Coeficiente: 0,80.

Módulo: *Monte alto frondosas*

Coeficiente: 1,38, y a efectos de liquidación, a razón de 490 pesetas el metro cúbico de madera de roble y 400 pesetas el metro cúbico de madera de haya.

Módulo: *Arboles de ribera*

Coeficiente: 1,30, y a efectos de liquidación, a razón de 265 pesetas el metro cúbico de madera.

Módulo: *Eucaliptal*

Coeficiente: 2,85, y a efectos de liquidación, a razón de 224 pesetas el metro cúbico de madera.

Módulo: Pinar maderable

Coficiente: 4,10, y a efectos de liquidación, a razón de 339 pesetas el metro cúbico de madera.

Para explotaciones con ganadería dependiente se proponen los módulos de:

Módulo: Bovino reproductor

1.800 pesetas por cabeza que pasc o se alimente en fincas propias o explotadas por el contribuyente.

Módulo: Bovino recrio

350 pesetas por cabeza que pasc o se alimente en fincas propias o explotadas por el contribuyente.

**Junta Mixta S-3 - Ganadería
Ejercicio 1972**

Los módulos de rendimiento neto normal para cada clase de ganado se señalan en:

	Módulos	Pesetas
Ganado bovino de leche ...	1.650,—	
Ganado bovino de aptitudes mixtas	854,—	
Ganado bovino de carne ...	685,—	
Ganado bovino de recrio ...	590,—	
Ganado ovino de carne y lana	130,—	
Ganado ovino de carne y leche	141,—	
Ganado caprino	132,—	
Ganado porcino de reproducción	835,—	
Ganado porcino de recrio ...	280,—	
Ganado porcino de cebo ...	400,—	
Ganado caballar de reproducción	674,—	
Ganado caballar de recrio...	450,—	
Ganado asnal de reproducción	595,—	
Ganado asnal de recrio ...	224,—	
Ganado mular de recrio ...	529,—	
Gallinas reproductoras	38,50	
Gallinas ponedoras	18,18	
Pollitas de recrio	8,40	
Pollos y patos para carne...	1,19	
Pavos y faisanes reproductores de puestas	21,85	
Pavos y faisanes para carne.	26,45	
Otras aves no especificadas.	6,61	
Palomas, por cada nidial de los palomares	3,28	
Apicultura, por colmena ...	65,55	
Conejos reproductores	19,84	
Visones reproductores	287,50	
Chinchillas reproductoras...	1.077,50	
Otros animales	6,65	

Santander, 27 de julio de 1973.—
El presidente de las Juntas Mixtas,
José Leno Valencia. 1.376

**DELEGACION DE HACIENDA
DE SANTANDER**

En fecha 24 de julio actual, la Dirección General de Impuestos ha adoptado el siguiente acuerdo:

Vistas las solicitudes de Convenios presentadas por las Agrupaciones de Contribuyentes que se expresarán, esta Dirección General de Impuestos, en uso de las atribuciones que le resultan del artículo 10, números 1, 2 y 3 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se admiten a trámite las solicitudes de Convenios Fiscales para exacción del Impuesto que se indica en el número "Segundo", formuladas por las Agrupaciones de Contribuyentes que se relacionan en el número "Sexto" de este acuerdo, radicadas en Santander.

Segundo.—Todas las solicitudes de Convenio comprendidas en este acuerdo se refieren al Impuesto, período y ámbito territorial siguientes:
Impuesto: Sobre el Tráfico de Empresas.

Período: Año 1974.

Ámbito territorial: Provincial.

Tercero. — La propuesta de cada Convenio será elaborada por la Comisión Mixta, que estará integrada por el presidente, el ponente y los vocales titulares y suplentes presentados por la Inspección Regional de la Zona y por los contribuyentes, para representar, respectivamente, a la Administración y a la Agrupación.

Cuarto. — Los contribuyentes que en el ámbito territorial mencionado, y en las condiciones adecuadas para ser incluidos en convenio, ejerzan como actividad principal o única la correspondiente a alguna de las Agrupaciones solicitantes, y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo mediante escrito dirigido al delegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Quinto.—Los contribuyentes integrados en una de las Agrupaciones referidas que no deseen formar parte del Convenio solicitado, harán constar su renuncia, por escrito, ante el delegado de Hacienda, dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado este acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Sexto. — Las Agrupaciones cuyas solicitudes de Convenio quedan admitidas a trámite en los términos que preceden son las siguientes:

- 6.158. Instaladores de fontanería y saneamiento.
- 9.655. Pompas fúnebres.
- 9.856. Bailes y salas de fiesta.
- 5.223. Fabricantes de lejías.
- 6.241. Comercio y manufactura de vidrio plano.
- 1.221-22-23. Industrias lácteas.
- 1.825. Fabricantes de helados.
- 3.141. Rematantes de madera.
- 7.242. Almacénitas de chatarra.
- 6.161. Instaladores eléctricos.
- 2.653. Modistería, sombrerería y peletería.
- 1.351. Almacenistas de frutas.
- 5.226. Fabricantes de abonos compuestos.
- 1.941. Mayoristas de vinos, cervezas y licores.
- 1.841. Almacenistas de coloniales.
- 7.447. Comercio de accesorios de vehículos.
- 1.629. Obradores de confitería.
- 2.652. Sastrería a medida.
- 9.152. Fotógrafos profesionales.
- 6.123. Fabricantes de derivados del cemento.
- 9.451. Peluqueros de caballeros.
- 3.121. Aserradores de madera.
- 3.141. Almacenistas e importadores de madera.
- 6.164. Marmolistas.
- 6.156. Pintores de brocha.
- 6.159. Limpieza de edificios y locales.
- 6.154. Cerrajería y similares.
- 1.541. Almacenistas de cereales, harinas y piensos.
- 6.125. Escayolistas.
- 2.654. Tintorerías y limpieza de ropa.
- 7.321-31. Acabados metálicos sencillos y alambre.
- 6.121. Fabricantes de tejas y ladrillos.
- 9.654 Clínicas y sanatorios.
- 6.126. Yacimientos y canteras.
- 7.456. Talleres de reparación de motocicletas y bicicletas.
- 4.147 Guarnicionerías.
- 4.322. Manufacturas del caucho.
- 7.454. Talleres de reparación de vehículos, mecánica y electricidad.
- 7.459. Garajes y estaciones de lavado y engrase.
- 5.327. Fabricantes de artículos de plástico.
- 7.453. Mayoristas de electrodoméstico y material eléctrico.
- 7.452. Carrocerías, chapa y pintura.
- 7.429. Talleres laboratorios de prótesis dental.
- 9.551-2-3-4-5-6-7. Hospedajes.
- 9.559. Cafetería.
- 9.558. Restaurante.

- 3.171. Fabricantes de muebles.
6.154. Carpintería y ebanistería.
3.151. Tapicerías.

Santander, 31 de julio de 1973.—
El delegado de Hacienda, Antonino
Sistac Badía 1.367

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TREINTA DE MADRID

Don Federico Mariscal de Gante y Pardo Balmonte, magistrado juez de primera instancia accidental del número treinta de los de esta capital,

Hago público: Que en este Juzgado, con el número 387 de 1972, se tramitan autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del procurador señor Puig Pérez, en nombre y representación del Banco de Crédito a la Construcción, contra la entidad "Sandisa, S. A." con domicilio a efectos de requerimiento en la c./ Santa Cruz de Marcenado, número 6 de esta capital, en los cuales, por providencia de esta fecha, se acordó sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días, la finca hipotecada que luego se describirá, cuyo acto tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Almirante, número 9, el diecisiete de octubre del corriente año, hora de las once, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Se tomará como tipo de subasta la cantidad de setenta y cuatro mil novecientas pesetas, que es el fijado a tal fin en la escritura de hipoteca.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo.

3.^a Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos,

sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Descripción de la finca

En Santander: Casa 17 del Polígono seis, Colonia Los Pinares.

Piso primero izquierda A.—Linda: frente Sur, por donde tiene su entrada, con acceso de escalera y patio exterior de la casa; fondo, Norte, con acceso número uno y terrenos de Sandisa; derecha, entrando, Este, con piso fondo izquierda B; izquierda, entrando, Oeste, con terrenos de Sandisa, frente a la casa 18; se distribuye en tres dormitorios, comedor, cocina, pasillo, aseo y dos terrazas. La superficie total del mismo es de sesenta y cinco metros cuadrados. Inscrita al tomo 449, folio 151, número 28.850, del Registro de la Propiedad de Santander.

Y para su publicación en la forma acordada, extiendo el presente, que firmo, en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos setenta y tres.—El juez, Federico Mariscal de Gante.—El secretario, Higinio González.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Edicto

Don Antonio Gómez Casado, juez comarcal de San Vicente de la Barquera, en funciones de juez de instrucción de la misma villa y su partido,

Hago saber: Que en providencia de fecha once de julio próximo pasado, dictada en la pieza de responsabilidad civil dimanante de la causa número 25 de 1972, seguida por el delito de lesiones, contra Antón García Quevedo, he ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes muebles embargados al expresado condenado:

Una escopeta, marca Colibrí, calibre 12, número 58.207, y un reloj de pulsera, marca Radian, de 25 rubíes, los que se encuentran depositados en la Secretaría de este Juzgado.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el diecisiete de septiembre próximo y hora de las doce, siendo el valor tipo de todos los muebles el de tres mil cincuenta pesetas; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar, todo el que desee tomar parte en la subasta, ya en la mesa del Juz-

gado o ya en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los gastos de la subasta y demás hasta la entrega de lo que es objeto de remate serán de cargo del rematante.

Dado en San Vicente de la Barquera a 31 de julio de 1973.—El juez, Antonio Gómez Casado.—El secretario, Cesáreo Bedoya. 1.361

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

Conforme determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, apartado primero, por medio del presente se exponen al público, por espacio de ocho días hábiles, los pliegos de condiciones, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal de Rionansa, para llevar a cabo las obras de reparación del depósito de carga de aguas y tubería de conducción del pueblo de Celis, construcción de una pista, mediante desmonte de roca, desde el canal de Saltos del Nansa hasta Horzales, en el pueblo de Celucos, y construcción de cerca y accesos a la nueva casa de médico en Puentenansa, a efectos de reclamaciones.

Caso de que transcurra dicho plazo, sin que se presente reclamación alguna contra los mismos, se anuncia la subasta de dichas obras, la cual es del tenor siguiente:

Se anuncia subasta de las obras de reparación del depósito de carga de aguas y tubería de conducción del pueblo de Celis, construcción de una pista, mediante desmonte de roca, desde el canal de Saltos del Nansa hasta Horzales, en el pueblo de Celucos, y construcción de cerca y accesos a la nueva casa de médico en Puentenansa, bajo el tipo base de licitación de ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta pesetas (144.870), con el plazo de ejecución de las obras, dada la urgencia, de cuarenta y cinco días, contados a partir de la adjudicación definitiva, siendo la garantía provisional del 2 por 100 del tipo de licitación, la cual se elevará, en el momento de la adjudicación definitiva al 4 por 100.

La subasta se celebrará a los veinte días siguientes de transcurrido el plazo de exposición de los pliegos de condiciones, a las once horas, en el Ayuntamiento de Rionansa, y los pliegos, debidamente reintegrados,

se presentarán en la Secretaría de dicho Ayuntamiento hasta el día anterior al de celebración de la subasta y hora de las trece.

Los plazos anteriormente citados se entenderán a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

A los pliegos deberá unirse resguardo de haber constituido la fianza provisional, así como carnet de empresa con responsabilidad.

Durante el espacio de tiempo señalado estará de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento de Rionansa.

Los gastos de anuncios y demás que se originen con motivo de la celebración de la subasta serán por cuenta del licitador a quien sea adjudicada la subasta.

Modelo de proposición

Don, con Documento Nacional de Identidad núm....., que exhibe, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha ... de de 1973, número, y de los demás requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de reparación del depósito de carga de aguas y tubería de conducción al pueblo de Celis, construcción de una pista, mediante desmonte de roca, desde el canal de Saltos del Nasa hasta Horzales, en el pueblo de Celucos, y construcción de cerca y accesos a la nueva casa de médico en el pueblo de Puente-nansa, se compromete a ejecutar dichas obras con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de pesetas (en letra).

Rionansa, 6 de agosto de 1973.—
El alcalde (ilegible).

ADMON. DE JUSTICIA

Doña María Victoria Benito Bardón, oficial habilitado, en funciones de secretario, del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, se ha dictado la sentencia que, copiados su encabezamiento y fallo, dice:

"Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a diez de mayo de mil novecientos setenta y tres. El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal, ha visto este juicio verbal de

faltas, seguido por lesiones, y a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud de parte médico, resultando lesionadas-denunciadas Filomena Rivero García, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Mazcuerras, y Dolores Díaz Pérez, mayor de edad, casada y vecina de Mazcuerras, contra Blas Puente Revuelta, mayor de edad, casado y vecino de Mazcuerras, y Matilde Boo Rivero, de 19 años, soltera y vecina de Mazcuerras. Juicio de faltas número 823/72.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Filomena Rivero García y a Dolores Díaz Pérez, como autoras penalmente responsables de sendas faltas de lesiones anteriormente definidas, a la pena de cinco días de arresto menor a cada una, y a que indemnice la primera a la segunda en la cantidad de 2.000 pesetas y ésta a Filomena en la de 2.680 pesetas; que, asimismo, debo condenar y condeno a Blas Puente Revuelta, como autor de una falta de amenazas, también definida, a la pena de 500 pesetas de multa; y a los tres condenados a las costas del juicio por terceras e iguales partes; absolviendo a Matilde Boo Rivero.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E./ Florencio Espeso Ciruelo." (Rubricado).

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, en Torrelavega a diez de mayo de mil novecientos setenta y tres. — El secretario en funciones, María Victoria Benito Bardón. 943

Doña María Victoria Benito Bardón, oficial habilitado, en funciones de secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

"Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a doce de mayo de mil novecientos setenta y tres. Vistos por el señor juez municipal, don Florencio Espeso Ciruelo, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado-presunto inculcado Manuel Pérez Herrera, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Torrelavega. Resultando lesionada María Elisette Jordon, de 17

años, casada, ambulante. Juicio de faltas 191/73, por lesiones, dimanante de diligencias previas 520/72.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento al denunciado Manuel Pérez Herrera, de la falta de imprudencia que se le imputaba, declarando de oficio las costas.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.— Florencio Espeso Ciruelo." (Rubricado).

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de notificación a la lesionada Elisette Jordon, expido el presente, en Torrelavega a doce de mayo de mil novecientos setenta y tres.—El secretario en funciones, María Victoria Benito Bardón. 944

Doña María Victoria Benito Bardón, oficial habilitado, en funciones de secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

"Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a diez de mayo de mil novecientos setenta y tres. El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por hurto y a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia de Juan del Valle Torre, mayor de edad, casado, peón y vecino de Santa Cruz de Iguña, contra Florentino Méndez Fernández, mayor de edad, casado y en la actualidad en ignorado paradero, Juicio de faltas número 242/72

Fallo: Que debo condenar y condeno a Florentino Méndez Fernández, como autor penalmente responsable de una falta de hurto anteriormente definida, a la pena de diez días de arresto menor, costas del juicio y a que indemnice al perjudicado Juan del Valle Torre, en las mil pesetas que le fueron sustraídas; en el cumplimiento de la pena de arresto menor se tendrán en cuenta los dos días que estuvo privado de libertad durante la causa.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E./ Florencio Espeso Ciruelo." (Rubricado).

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de notificación al denunciado, expido el presente, en Torrelavega a diez de mayo de mil novecientos setenta y tres.—El secretario en funciones, María Victoria Benito Bardón.

960

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander y su término municipal,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado con el número 904 de 1972, por daños por imprudencia, contra Manuel García Lucas, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a diez de mayo de mil novecientos setenta y tres, el señor juez municipal del número uno, don José Manuel Balboa Cobo, ha visto y oído este juicio de faltas, seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Manuel García Lucas, mayor de edad, conductor y en ignorado paradero, y subsidiariamente, Manfredo Kempf Suárez, mayor de edad, e igualmente en ignorado paradero, sobre daños por imprudencia; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel García Lucas a la pena de trescientas pesetas de multa o arresto subsidiario, en caso de impago, indemnización de dos mil pesetas al perjudicado Marcelino Bezanilla Polanco y al pago de las costas del juicio. Se declara responsable civil subsidiario a Manfredo Kempf Suárez.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Manuel Balboa Cobo."

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para que sirva de notificación en legal forma al condenado Manuel García Lucas y al reponsable civil subsidiario Manfredo Kempf Suárez, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente testimonio, en Santander a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y tres.—El juez municipal número uno, José Manuel Balboa Cobo.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.

996

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don José Ignacio Peñil Domínguez solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar una cámara frigorífica, con grupo de 1 CV., en García Morato, número 11, bajo.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 2 de agosto de 1973.—El alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Formuladas las cuentas generales del presupuesto, la de administración del Patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1972, quedan expuestas al público, con los justificantes y dictamen correspondiente, en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más los habitantes de este término municipal y demás personas interesadas podrán formular por escrito los reparos y observaciones a que hubiere lugar.

San Vicente de la Barquera, 26 de julio de 1973.—El alcalde (ilegible).

1.349

AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal el expediente de modificación de créditos número uno, dentro del vigente presupuesto ordinario de 1973, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular, respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Peñarrubia, 28 de julio de 1973.—El alcalde, Dámaso del Campo

1.356

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Anuncio

Cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia concurso para habilitar a un vecino para el desempeño de la función de depositario, según Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de ju-

lio de 1963, cuyo concurso se regirá por las siguientes bases, aprobadas en sesión ordinaria de 28 de mayo de 1973.

Primera.—La plaza a que se refiere este concurso estará dotada con la cantidad de doce mil pesetas u otra inferior, de acuerdo con las ofertas en menos que puedan hacer los aspirantes a dicha plaza. En aquella cantidad se considerará incluida la gratificación que, por quebranto de moneda, le corresponda, y se percibirá por mensualidades vencidas.

Esta retribución tendrá carácter de única dentro de la Corporación y será compatible con otra que se pueda percibir con cargo a fondos distintos de la entidad.

Segunda.—Las condiciones generales de capacidad para opción a la plaza son:

1.º Ser español y vecino del Municipio con dos años, como mínimo, de residencia.

2.º Observar buena conducta moral y político social.

3.º Ser mayor de edad, sin rebasar los sesenta años.

4.º Tener los conocimientos mínimos de instrucción primaria que le permitan desempeñar el cargo.

5.º No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad a que hace referencia el artículo 171 del Reglamento de Funcionarios y por la de parentesco de segundo grado de consanguinidad o afinidad con el presidente de la Corporación, miembro que le sustituya o con el secretario interventor. Tampoco podrán optar a la plaza los incursos en los casos 1.º, 2.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del artículo 36 del mismo Reglamento.

Tercera.—Bastará que los aspirantes manifiesten, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de la expiración del plazo señalado para la presentación de proposiciones, cuyos extremos demostrará, mediante la presentación de documentos si le fuere adjudicada la plaza, sin cuyo requisito no podrá posesionarse de la misma y se considerará anulado el nombramiento.

Cuarta.—Con quien resulte designado para el cargo la Corporación celebrará convenio por un año natural de duración, prorrogable por los sucesivos mediante acuerdo expreso, que habrá de adoptarse en el mes de noviembre respecto de cada ejercicio siguiente.

Quinta.—Para el desempeño del

cargo, será preciso constituir una fianza mínima de ciento siete mil doscientas cuarenta pesetas, que podrá ser objeto de aumento, según el importe del presupuesto del ejercicio siguiente a aquel en que se tome el acuerdo de prórroga de convenio, según informe que emitirá el secretario-interventor del Ayuntamiento, que en ningún caso será inferior al 4 por 100 del presupuesto municipal vigente.

Dicha fianza podrá constituirse en cualquiera de las modalidades prescritas en los artículos 182 del Reglamento de Funcionarios; 75 y 79 del Reglamento de Contratación, así como la de póliza de crédito y caución.

Sexta.—El designado aceptará todas las obligaciones propias del cargo y, en especial, las que señala la Instrucción de Contabilidad en sus Reglas 11, 23, 64, 62 y 70 a) y b), y lo preceptuado en los artículos 768 de la Ley de Régimen Local, 279 del Reglamento de Haciendas Locales y 772 de aquella Ley.

Séptima.—Será mérito la proposición de retribución inferior a la mínima, tal como se indica en la base primera y la de fianza, considerándose con más méritos al proponente que en igualdad de condiciones de solvencia, idoneidad y arraigo en la localidad preste mayor fianza.

Octava. — Las propuestas se presentarán en el modelo que se proporcionará a quien lo solicite, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta las trece horas del día anterior hábil al de la apertura de pliegos, en sobre cerrado y lacrado. Se reintegrará con póliza de seis pesetas y será dirigido al señor alcalde-presidente, haciendo constar en el sobre "Para el concurso de habilitar depositario de fondos municipales".

Novena.—La apertura de pliegos tendrá lugar en la sala capitular ante el Ayuntamiento en Pleno, y en sesión pública extraordinaria, a las doce horas del siguiente día hábil al en que se cumplan veinte días, también hábiles, a partir del siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, del concurso a que se refieren estas bases.

Décima.—El concursante aceptado para el desempeño de la plaza tomará posesión de la misma dentro de los tres días siguientes al de la resolución del concurso y una vez haya cumplido lo estipulado en las bases tercera y séptima.

Undécima.—Si de las proposicio-

nes presentadas ninguna reuniera, a juicio de la Corporación, los requisitos y garantías señalados en estas bases, podrá declararse desierto el concurso.

Duodécima.—El designado para el desempeño del cargo aceptará las normas y horario de trabajo que le sean señalados por el secretario-interventor y bajo su dirección e inspección llevará a cabo su cometido.

Santillana del Mar a 30 de junio de 1973.—El alcalde (ilegible).

1.264

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Concurso, previo examen de aptitud, para proveer en propiedad la plaza de alguacil de este Ayuntamiento.

Composición del Tribunal

Presidente: Doña Blanca Iturralde de Pedro, alcalde-presidente del Ayuntamiento.

Vocales: Ilustrísimo señor don Belarmino García García, jefe provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, como titular, y don Rafael Pérez Martínez, secretario del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, como suplente, en representación de la Dirección General de Administración Local; don Arsenio Gómez Ventisca, primer teniente de alcalde, y don Jerónimo Gómez Hernández, secretario de este Ayuntamiento, que actuará a la vez de secretario del Tribunal.

Comienzo de los ejercicios

La práctica de los ejercicios tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial el día 20 de septiembre, a las diez horas.

Santillana del Mar, 26 de julio de 1973.—La alcaldesa, Blanca Iturralde de Pedro.

1.345

AYUNTAMIENTO DE HERRERIAS

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de julio actual, el expediente de modificación de créditos número 2, dentro del ejercicio corriente, con cargo el superávit del ejercicio anterior de 1972, se halla de manifiesto al público en la Secretaría-Intervención por espacio de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones, conforme al artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Herrerías, 27 de julio de 1973.—El alcalde (ilegible).

1.354

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

La Corporación Municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 12 de julio de 1973, aprobó el expediente número uno, de alteración de créditos, dentro del vigente presupuesto ordinario, por importe de 447.283 pesetas, con el fin de hacer frente a las obligaciones necesarias y urgentes que en el mismo se consignan.

Dicho expediente se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Liérganes, 23 de julio de 1973.—El alcalde, Eugenio Perojo Fernández.

1.349

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

Instruido expediente de suplemento de crédito número uno, con aplicación de superávit, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que dicho expediente se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a efectos de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Limpías, 27 de julio de 1973.—El alcalde, Manuel Martínez Zamacona.

1.355

AYUNTAMIENTO DE UDIAS

Aprobado por esta Corporación Municipal el expediente número 1/1973, de habilitación y suplementos de créditos del presupuesto ordinario del año actual, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Udías, 27 de julio de 1973.—El alcalde (ilegible).

1.359

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Número suelto del año en curso...	8
Número de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial General Dávila, núm. 83, Santander.—1973